

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puebla, las comunidades indígenas, jóvenes o personas adultas mayores, están expuestos a mayores tasas de enfermedad y afrontan dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible. Estos grupos registran tasas de mortalidad y morbilidad sustancialmente más altas que la población en general, a consecuencia de enfermedades no transmisibles tales como el cáncer, las cardiopatías y las enfermedades respiratorias crónicas.

Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención.

A nivel internacional, existen ahora organismos que se encargan de velar por la justicia social y de género de todas y todos. El respeto a los derechos humanos y la dignidad humana tienen precedentes diversamente citados como auxiliares en políticas públicas o como es en el caso presente, pues derivado de La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948, se estipula la eliminación de todo tipo de discriminación generada por religión, raza, etnia, género o cualquier otra índole<sup>1</sup>, ejemplo de ello son los artículos 1, 2 y 25.

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

#### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

...

#### Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

---

<sup>1</sup> Consultado en la página Web oficial de la ONU, en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Distinto organismo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, quienes también desarrollaron un documento cuyo contenido exhorta a los Estados miembro a tomar todas las medidas necesarias para cambiar las actitudes sociales y culturales, y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discrimen a las mujeres. México es uno de los estados que ratificó el compromiso del tratado. Una de las recomendaciones emitidas por este Consejo, establece que *“la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”*<sup>2</sup>.

Y es que, a lo largo de la historia, no puede, ni debe negarse la existente desigualdad en la que viven, y vivieron las mujeres con respecto al hombre; y habría que revertirla. En las culturas del mundo, existen grandes referencias a grandes gobernantes, científicos, filósofos, médicos, generales; en la historia mundial hay mayor espacio para el género masculino, no por ser los únicos con cualidades y capacidades, sino por el falocentrismo (concepto desarrollado a partir de la tercera etapa del Desarrollo Psicosexual de Sigmund Freud, conocida como etapa fálica<sup>3</sup>, y que fue acuñado por la corriente feminista como el culto al pene, interpretado como el culto al hombre en la sociedad) cultural y religioso que permeó en las tradiciones sociales, normalizando por años el rezago de las mujeres, y otorgando roles caseros y reproductivos inherentes a su género. Pruebas de ello se encuentran en cada uno de los ámbitos sociales, políticos, laborales y de salud, siendo esta última la materia de la presente iniciativa.

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999. *Recomendación General 24* sobre la mujer y la salud, párr. 11.

<sup>3</sup> Laplanche, Jean & Pontalis, Jean – Bertrand. 1996. “Diccionario de Psicoanálisis” Ediciones Paidós Ibérica SA Mariano Cubí 92, Barcelona. p. 148

El rezago de salud fue evidenciado recientemente, debido al estudio de la muerte por afecciones del corazón en mujeres, en donde los especialistas encontraron que parte de las causas era el diagnóstico era tardío en comparación al diagnóstico en hombres, lo que llevo la investigación a las causas, encontrando que las afecciones del corazón se manifiestan de maneras diferentes en hombres y mujeres, siendo estudiadas sólo las afecciones en cuerpos masculinos, como lo documentaron diarios internaciones como El País y Vanguardia<sup>4</sup>.

Carme Valls-Llobet, es una política y médica española quien ha investigado las enfermedades desde una perspectiva biológica, con diversas publicaciones en donde plantea sus hallazgos, como lo es *Mujeres invisibles*, en donde documenta la diferencia médica en los tratamientos entre hombres y mujeres, señalando enfermedades puntuales carecen de perspectiva de género, derivada de la biología de los cuerpos masculino y femenino<sup>5</sup>. Ello ha dado pie a una nueva corriente denominada medicina de género, en el que se ha logrado que desde 1993, sea obligatorio que los ensayos médicos que se hagan con dinero público sean a personas de diferentes sexo y etnia, incluido un análisis de resultados con perspectiva de género, lo que ha abierto paso a garantizar la salud de la mujer.

De tal manera, es innegable que la manera sociocultural en la que el desarrollo de los cuidados de salud fue concebido con rezago e invisibilidad para las mujeres. Y derivado de los distintos cuidados que conllevan los cuerpos de un hombre y una mujer, y las particularidades biológicas de los mismos, como lo es la salud reproductiva, es que resulta urgente fortalecer todas las medidas que permiten reducir la brecha de salud en que viven las mujeres en el mundo.

---

<sup>4</sup> Datos consultados el 8 de octubre de 2023 en la página Web oficial del portal de noticias del El País en: <https://elpais.com/ciencia/2021-06-01/por-que-se-diagnostican-peor-las-enfermedades-cardiovasculares-de-las-mujeres.html>

Datos consultados el 8 de octubre de 2023 en la página Web oficial del portal de noticias de La Vanguardia en: <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20131220/54397328987/la-salud-segun-el-genero.html>

<sup>5</sup> Valls-Llobet, Carme. 2006. "Mujeres invisibles". Debolsillo, España

Nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas en nuestro país gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por este ordenamiento, así como de todos los tratados internacionales de los que México sea parte, enfatizando la obligación de toda autoridad a respetar, proteger y garantizar el pleno goce de estos, prohibiendo en todo momento la discriminación por cualquier motivo, refiriendo entre ellos al género, religión, o condición social.

Art. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el país está obligado, bajo el mismo rango de la Constitución a atender los exhortos de los que México ha sido llamado para tomar las medidas necesarias para corregir las costumbres culturales y sociales que son perjudiciales con los derechos de las mujeres al estereotiparlas, y padecer la discriminación por parte de las normas internas del país. Actualmente suman 63 recomendaciones por parte de esta convención internacional, teniendo registro la más antigua de 2003, sin todavía haber armonizado la reglamentación legislativa.

Por su parte el Artículo 4°, párrafo segundo y cuarto establecen que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que todas y todos tenemos derecho a la protección de la salud.

Al haber ratificado el acuerdo de la Convención

En tal razón se puede sostener que es imperante que garanticemos el acceso a un servicio de salud digno, integral, de calidad y con perspectiva de género que esté dirigida a mujeres o personas gestantes que estén por convertirse en madres, que les pueda garantizar una mejor calidad de vida, y una opción viable, segura y humana de manera pública y gratuita. Para ello, propongo la siguiente reforma a la Ley de Estatal de Salud, y para dar mayor claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

<b>LEY ESTATAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CAPÍTULO V</b> <b>ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</b>	<b>CAPÍTULO V</b> <b>ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</b>
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención <b>digna a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva intercultural durante el embarazo, el parto y el puerperio.</b></p> <p><b>Para garantizar lo anterior, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla deberá capacitar permanentemente al personal médico y administrativo de los hospitales y centros de salud públicos</b></p>

<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>	<p><b>ubicados en la entidad, en materia de prevención de la violencia obstétrica;</b></p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>
---	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y como compromiso para mejorar la calidad de vida de las mujeres y personas con capacidad de gestar, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 56 de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO V

### ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

**ARTÍCULO 56.-** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención **digna a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva intercultural durante el embarazo, el parto y el puerperio.**

**Para garantizar lo anterior, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla deberá capacitar permanentemente al personal médico y administrativo de los hospitales y centros de salud públicos ubicados en la entidad, en materia de prevención de la violencia obstétrica;**

II.- ... a IV.- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 10 días de octubre 2023**

**Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**